



Apéndice Estándar

MÓDULO REGULATORIO FSC – GRUPOS DE MANEJO FORESTAL

FSC-STD-30-005r V1-1

Título:	Módulo Regulatorio FSC – Grupos de Manejo Forestal
Fechas:	Fecha de aprobación: 24 de julio de 2026 Fecha de entrada en vigor: 17 de agosto de 2026
Plazos:	Fecha de finalización de la transición: 12 meses después de la fecha de publicación Período de validez: Hasta que sea reemplazado o retirado
Contacto para comentarios:	FSC International – Unidad de Políticas y Desempeño (Policy and Performance Unit) Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0 Fax: +49 -(0)228 -36766 -65 Correo electrónico: policy_performance@fsc.org

Control de versiones

Fecha de publicación: 17 de agosto de 2026

Versión	Descripción	Fecha de publicación
V 1-0	Versión inicial	1 de abril de 2025
V1-1	Revisión para alinearse con los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1115 sobre Productos Libres de Deforestación (EUDR), a la luz de la aprobación del contenido actualizado del borrador de Aviso de la Comisión sobre el Documento de Orientación sobre el EUDR y la Versión 5 de las Preguntas Frecuentes publicadas por la Unión Europea en abril de 2026, y de nuevas simplificaciones anunciadas en diciembre de 2025.	17 de agosto de 2026

© 2026 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

No puede distribuir, modificar, transmitir, reutilizar, reproducir, volver a publicar o usar los materiales con derechos de autor de este documento con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por la presente se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento sujeto únicamente a fines informativos.

NOTA SOBRE LA TRADUCCIÓN: Esta es una traducción de la versión oficial aprobada en inglés de este documento. En caso de duda o si existe alguna diferencia entre esta traducción y el documento aprobado en inglés, prevalecerá el documento oficial aprobado en inglés.

INTRODUCCIÓN

El Forest Stewardship Council (FSC) ha desarrollado el Módulo Regulatorio FSC para ayudar a los titulares de certificados FSC a alinear sus prácticas con los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1115 (comúnmente conocido como el Reglamento de Deforestación de la Unión Europea, o EUDR). El Módulo Regulatorio FSC establece el marco y los requisitos para que las organizaciones consigan:

- introducir un sistema de diligencia debida para apoyar el cumplimiento del EUDR, incluida la recopilación de información, la evaluación de riesgos y la mitigación de riesgos;
- recopilar y transmitir información precisa sobre el origen de los productos, incluida la geolocalización y el tiempo de producción; y
- garantizar que solo el material libre de deforestación entra en la cadena de custodia (CoC – Chain of Custody) de FSC.

Módulo complementario voluntario

Los titulares de certificados FSC existentes para el manejo forestal, la cadena de custodia (CoC – Chain of Custody), la certificación de proyectos y la madera controlada pueden **optar voluntariamente** por certificarse también en virtud del Módulo Regulatorio.

Uso del Módulo Regulatorio FSC

El Módulo Regulatorio beneficia a las organizaciones al traducir los requisitos legislativos del EUDR en requisitos de certificación. Esto es útil para las organizaciones obligadas a cumplir con el EUDR, además de su certificación existente, incluyendo las organizaciones que ponen (o ponen a disposición) productos relevantes en el mercado de la Unión Europea, o exportan productos relevantes desde la Unión Europea.

El Módulo Regulatorio FSC también puede ser utilizado por titulares de certificados no basados en la UE que deseen asegurar que sus productos puedan ser fácilmente introducidos en el mercado de la UE por los operadores. Si cada organización certificada FSC en una cadena de suministro está certificada según el Módulo Regulatorio FSC, esto aumenta la disponibilidad de datos necesarios y reduce la demanda, el esfuerzo y el riesgo asociados a la diligencia debida.

Las organizaciones que no están necesariamente obligadas a cumplir con el EUDR pero que forman parte de las cadenas de suministro de productos que eventualmente serán colocadas (o disponibles) en el mercado de la Unión Europea pueden desear certificarse según el Módulo Regulatorio para ayudar a las entidades posteriores en sus cadenas de suministro.

Evaluación independiente

Las organizaciones que opten por certificarse según el Módulo Regulatorio FSC serán auditadas por su organismo certificador para verificar su conformidad, lo que proporciona una capa adicional de garantía. Mientras los organismos de certificación evalúan la conformidad con los requisitos del módulo, la decisión final sobre el cumplimiento del EUDR corresponde a las autoridades competentes correspondientes.

Reclamaciones relevantes

Las organizaciones que se certifican conforme al Módulo Regulatorio FSC pueden utilizar una Declaración Regulatoria en documentos de venta de productos certificados y hacer declaraciones promocionales sobre la realización de la diligencia debida requerida por el EUDR con el apoyo del robusto sistema de FSC.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción	3
A. Alcance	5
B. Referencias	5
C. Términos y definiciones	6
D. Abreviaturas	11
E. Cláusulas aplicables a diferentes organizaciones	12
1 Requisitos para las entidades del grupo	12
2 Reglas de grupo	12
3 Reparto de responsabilidades	13
4 Sistema de monitoreo interno	13

A. ALCANCE

Este apéndice es de uso voluntario por parte de las organizaciones que solicitan o poseen la certificación de grupo FSC de Manejo Forestal (FSC MF) o FSC de Manejo Forestal Controlado (FSC MFC) que deseen ampliar su alcance de certificación con el fin de alinearse con el Reglamento (UE) 2023/1115 (también denominado en este estándar «el Reglamento», «este Reglamento» o «EUDR»).

Las organizaciones que opten por aplicar este apéndice deberán demostrar su conformidad con <FSC-STD-30-005 Grupos de Manejo Forestal> y todos los requisitos aplicables de este apéndice de acuerdo con su alcance de certificación FSC y su tipo de organización según el Reglamento (UE) 2023/1115.

¿A qué grupos de productos se aplica este apéndice?

Este apéndice se centra en la madera y el caucho. Si otras materias primas que entran en el alcance de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115, como el cacao o el café, se incluyen en el alcance de aplicación de la certificación FSC, la Organización también deberá demostrar la conformidad con estas materias primas.

¿Cómo leer este apéndice?

Todos los aspectos de este apéndice se consideran normativos, incluidos el alcance, las fechas de entrada en vigor y validez, las referencias, los términos y definiciones, las notas a pie de página, los gráficos, las tablas y los apéndices, a menos que se indique lo contrario. Las notas, los cuadros de información y los ejemplos no se consideran normativos.

B. REFERENCIAS

El siguiente documento de referencia es indispensable para la aplicación de este documento.

Para las referencias sin número de versión, se aplica la última versión del documento al que se hace referencia (incluidas las modificaciones):

FSC-STD-30-005 V2-0	Grupos de Manejo Forestal
----------------------------	---------------------------

C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en <FSC-STD-01-002 Glosario de Términos FSC>, <FSC-STD-01-001 Principios y criterios de FSC para el manejo forestal responsable>, <FSC-STD-60-004 Indicadores genéricos internacionales>, el Estándar para el manejo forestal responsable aplicable, y lo siguiente:

Definiciones de tipos de organizaciones

Operador posterior: una organización que, en el transcurso de una actividad comercial, pone en el mercado o exporta productos relevantes fabricados con productos relevantes, todos cubiertos por una declaración de diligencia debida o por una declaración simplificada. [Definición equivalente de EUDR - Artículo 2(15b)].

NOTA: En este apéndice, los operadores posteriores son principalmente relevantes en los requisitos para comunicar números de referencia de declaraciones de diligencia debida, identificadores de declaraciones e información sobre productos no conformes más abajo en la cadena de suministro.

Micro o pequeños operadores primarios (MSPO): una subcategoría de un operador inicial sujeta al régimen simplificado del Artículo 4a del EUDR. Es la Organización que:

- a) es una persona física, micro o pequeña empresa en el sentido del Artículo 3(1) y del Artículo 3(2), primer subpárrafo de la Directiva 2013/34/UE, independientemente de su forma jurídica;
- b) está establecida en un país, o parte de él, clasificado como de bajo riesgo conforme al Artículo 29 del EUDR;
- c) en el curso de una actividad comercial, coloca directamente productos relevantes en el mercado de la Unión Europea o exporta productos relevantes desde la Unión Europea; y
- d) coloca en el mercado o exporta productos relevantes que la propia Organización haya cultivado, cosechado, obtenido o criado en parcelas de tierra relevantes o, para ganado, en establecimientos situados en ese país.

NOTA 1: esta definición puede aplicarse a las organizaciones establecidas dentro o fuera de la Unión Europea [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(15a)].

NOTA 2: una MSPO, como subcategoría de operador inicial, sigue siendo responsable de garantizar que los productos relevantes cumplan con el Artículo 3 del EUDR.

NOTA 3: en el caso de la certificación grupal, se evaluará el estatus de MSPO a la persona jurídica o física que ponga el producto relevante en el mercado o lo exporte, salvo que el EUDR, las autoridades competentes o la FSC aclaren lo contrario. Una cooperativa, asociación o entidad grupal solo puede calificar como MSPO cuando cumpla todos los elementos de la definición de MSPO, incluyendo la producción de los productos relevantes y su colocación directa en el mercado de la Unión Europea o su exportación. Cuando no cumple con la definición de MSPO, puede actuar como representante autorizado para los miembros que califican como operadores, siempre que esté establecida en la Unión Europea y actúe conforme al Artículo 6 del EUDR.

Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME): una empresa micro, pequeña o mediana, independientemente de su forma jurídica, en el sentido del Artículo 3(1), del Artículo 3(2) primer subpárrafo y del Artículo 3(3) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Prevalecerán los criterios establecidos en la versión más actualizada de la Directiva. En el momento de la publicación del Módulo Regulatorio FSC, los criterios son los siguientes:

- “1. Al aplicar una o varias de las opciones del Artículo 36, los Estados miembros definirán las microempresas como las empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:
- a) total del balance: 450.000 EUR;
 - b) importe neto del volumen de negocios: 900.000 EUR;
 - c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.
2. Se entenderá por pequeña empresa aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:
- a) total del balance: 5.000.000 EUR;
 - b) importe neto del volumen de negocios: 10.000.000 EUR;
 - c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.
3. Se entenderá por mediana empresa aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o pequeña empresa y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:
- a) total del balance: 25.000.000 EUR;
 - b) importe neto del volumen de negocios neto: 50.000.000 EUR;
 - c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250.”

Comerciante regulatorio: una organización de la cadena de suministro distinta del operador inicial que, en el transcurso de una actividad comercial, comercialice productos relevantes en el mercado de la UE.

NOTA: el EUDR utiliza el término «comerciante» en el Artículo 2(17). FSC utiliza el término «comerciante regulatorio» en este apéndice para evitar confusiones con el término «comerciante» tal como se emplea en otros documentos normativos de FSC.

Operador inicial: una organización que, en el curso de una actividad comercial, coloca productos relevantes en el mercado de la Unión Europea o exporta productos relevantes desde la Unión Europea, y que no cumple la definición de operador posterior.

NOTA: el EUDR utiliza el término «operador» en el Artículo 2(15). En este apéndice, «operador inicial» se refiere al papel equivalente del EUDR para distinguirlo del operador posterior y del comerciante regulador.

Otras definiciones

Uso agrícola: uso de la tierra para fines agrícolas, incluyendo plantaciones y áreas agrícolas reservadas, y para la cría de ganado (Fuente: Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2(5) sobre productos libres de deforestación).

Representante autorizado: cualquier persona física o jurídica establecida en la UE que haya recibido un mandato escrito de un operador inicial para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relacionadas con las obligaciones del operador inicial en virtud del presente apéndice [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(22)].

Degradación: cambios en el interior de un bosque natural o de un área de Alto Valor de Conservación que afectan significativa y negativamente a su composición de especies, estructura, y/o función y que reducen la capacidad del ecosistema para suministrar productos, mantener la biodiversidad y/o prestar servicios del ecosistema (Fuente: <FSC-POL-01-007 Política para abordar la conversión>).

Declaración de diligencia debida: un documento que confirma la aplicación de un sistema de diligencia debida por parte del operador inicial, que abarca la recopilación de información, la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos de acuerdo con el EUDR. La declaración afirma que el operador

ha llevado a cabo la diligencia debida para asegurarse de que no se ha identificado ningún riesgo o solo un riesgo despreciable en relación con el cumplimiento de los productos pertinentes de conformidad con el Artículo 3, el Artículo 4(2) y el Artículo 8 del EUDR.

Número de referencia de la declaración de diligencia debida: el número de referencia asignado a una Declaración de Diligencia Debida que ha sido presentada al Sistema de Información de la Comisión Europea conforme al Artículo 33 del EUDR.

Sistema de diligencia debida (SDD): un sistema de medidas y procedimientos para minimizar el riesgo de obtener material proveniente de fuentes inaceptables. Un SDD generalmente contiene los siguientes tres elementos: obtención de la información, evaluación del riesgo, mitigación del riesgo (cuando sea necesario).

Bosque: extensión de tierra dominada por árboles (Fuente: <FSC-STD-01-001 FSC Principios y criterios FSC para el Manejo Forestal Responsable>).

Geolocalización: ubicación geográfica de una parcela descrita mediante coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud y otro de longitud y utilizando al menos seis dígitos decimales [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(28)].

Medida de mitigación: una acción que la organización debe llevar a cabo para mitigar el riesgo de abastecerse de material procedente de fuentes inaceptables.

Riesgo despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que no hay motivo de preocupación por el hecho de que el material de un área geográfica específica proceda de fuentes inaceptables, o que el material se mezcle con insumos no elegibles o material con un origen diferente de tal manera que no permita que el nivel de riesgo relacionado con el origen se confirme como despreciable.

Riesgo no despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que existen motivos de preocupación por la posibilidad de que el material procedente de fuentes inaceptables pueda haber sido obtenido o ingresado a la cadena de suministro desde un área geográfica específica. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de definir medidas de mitigación eficientes.

Parcela: la tierra dentro de una sola propiedad inmobiliaria, reconocida por la legislación del país de producción, que goza de condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal asociado con los productos básicos relevantes producidos en esa tierra [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2 (27)].

Declaración Regulatoria: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basada en insumos que cumplen con los requisitos del <Módulo Regulatorio FSC>. Solo se puede utilizar en combinación con las declaraciones FSC (excepto FSC Reciclado), por ejemplo, FSC 100 % / Regulatoria.

Declaración Regulatoria+: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basada en insumos exclusivamente con una declaración FSC 100% / Regulatoria+ o FSC MFC / Regulatoria+ y donde cada titular de certificado anterior dentro de una cadena de suministro totalmente verificada ha aplicado el <Módulo Regulatorio FSC>. Solo se puede utilizar en combinación con la declaración FSC 100% o FSC MFC.

Legislación relevante del país de producción: según lo definido en el EUDR, el Artículo 2(40) se refiere a las leyes aplicables en el país de producción relativas al estatus legal del área de producción en términos de:

- a) derechos de uso de la tierra;
- b) protección ambiental;
- c) normas relacionadas con el bosque, incluyendo la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando se relacionan directamente con la tala de madera;

- d) derechos de terceros;
- e) derechos laborales;
- f) derechos humanos protegidos por el derecho internacional;
- g) el principio de consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluyendo el establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- h) normativas fiscales, anticorrupción, comercio y aduanas.

Productos relevantes: productos listados en el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/1115.

Preocupación justificada: una alegación debidamente motivada, basada en información objetiva y verificable, relativa al incumplimiento del presente Reglamento y que podría requerir la intervención de las autoridades competentes [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(31)].

Área de suministro: la zona geográfica de la que se obtiene el material. El área de suministro no necesita definirse como un área contigua única; puede comprender varias áreas separadas que abarquen varias jurisdicciones políticas, incluidos países o varios tipos de bosques.

Área de suministro: la zona geográfica de la que se obtiene el material. El área de suministro no necesita definirse como un área contigua única; puede comprender varias áreas separadas que abarquen varias jurisdicciones políticas, incluidos países o varios tipos de bosques (Fuente: <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>).

Formas verbales para la expresión de disposiciones

[Adaptación de *las Directivas ISO/IEC Parte 2: reglas para la estructura y redacción de estándares Internacionales*]

«deberá»: indica los requisitos que deben seguirse estrictamente para cumplir con el estándar.

«debería»: indica que entre varias posibilidades se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que cierto curso de acción es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un «requisito obligatorio» puede cumplirse de forma equivalente siempre que esto pueda demostrarse y justificarse.

«podría»: indica un curso de acción permitido dentro de los límites del documento.

«puede»: se utiliza para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sean materiales, físicos o causales.

D. ABREVIATURAS

MFC	Manejo Forestal Controlado
CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
EUDR	Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación
EUR	Euro
FSC	Forest Stewardship Council
ISO	Organización Internacional de Normalización
MSPO	Micro o pequeños operadores primarios
ONU	Naciones Unidas
PYME	Microempresas, pequeñas y medianas empresas
REG	Declaración Regulatoria
REG+	Declaración Regulatoria+
SDD	Sistema de Diligencia Debida
UE	Unión Europea

E. CLÁUSULAS APLICABLES A DIFERENTES ORGANIZACIONES

Cómo encontrar los requisitos aplicables

No todas las secciones y cláusulas de este apéndice se aplican a todas las organizaciones. La Organización identificará su papel para cada producto y grupo de productos relevante, basándose en las definiciones de la Sección C. Términos y Definiciones.

La Organización puede desempeñar diferentes puestos para distintos productos, grupos de productos, transacciones o posiciones relevantes en la cadena de suministro. Cuando la Organización tenga más de un puesto, deberá aplicar todos los requisitos aplicables a cada puesto.

Para efectos de la Tabla 1:

- 1) 'Operadores iniciales – No MSPO' se refiere a la Organización que es un operador inicial y no califica como micro o pequeño operador primario.
- 2) 'Operadores iniciales – MSPO' se refiere a la Organización que califica como micro o pequeño operador primario.

A continuación, se muestra la clave de iconos para evaluar la aplicabilidad de un requisito concreto bajo este apéndice.

Clave:

✓ = Aplicable toda la sección

Tabla 1. Aplicabilidad de los requisitos a los tipos de organización

FSC-STD-30-005r	Operadores Iniciales	
	No MSPO	MSPO
1. Requisitos para entidades del grupo	✓	✓
2. Reglas de grupo	✓	✓
3. División de responsabilidades	✓	✓
4. Sistema interno de monitorización	✓	✓

1 Requisitos para las entidades del grupo

- 1.1 El Módulo Regulatorio FSC solo se puede incluir en el alcance de una certificación de grupo de manejo forestal o de grupo de manejo forestal controlado si todos los miembros del grupo utilizan el Módulo Regulatorio FSC y demuestran conformidad con los requisitos aplicables en el <FSC-STD-60-004r Módulo Regulatorio FSC – Indicadores Genéricos Internacionales> o <FSC-STD-30-010r Módulo Regulatorio FSC – Manejo Forestal Controlado>, y este apéndice (Cláusula 4 de FSC-STD-30-005).

2 Reglas de grupo

- 2.1 Las reglas del grupo deberán incluir la forma en que el grupo aborda todos los requisitos aplicables del Módulo Regulatorio FSC (Cláusula 9.1 de FSC-STD-30-005).

3 Reparto de responsabilidades

- 3.1 La entidad del grupo puede repartir las responsabilidades derivadas de la aplicación de este apéndice entre los diferentes actores del grupo (por ejemplo, entidad del grupo, miembros del grupo, contratistas forestales, etc.), incluyendo lo siguiente:
- a) implementación de los requisitos de diligencia debida;
 - b) determinación del tipo de organización de cada miembro del grupo según el Reglamento (UE) 2023/1115 (por ejemplo, operador, micro o pequeño operador primario, operador posterior);
 - c) gestión y mantenimiento de números de referencia de declaraciones de diligencia debida, números de verificación o identificadores de declaraciones, según corresponda;
 - d) implementación de requisitos aplicables a diferentes vías de cumplimiento, incluyendo declaraciones de diligencia debida y declaraciones simplificadas;
 - e) garantizar que los números de referencia de las declaraciones de diligencia debida o los identificadores de declaración se comuniquen a los actores relevantes en la cadena de suministro, cuando corresponda.

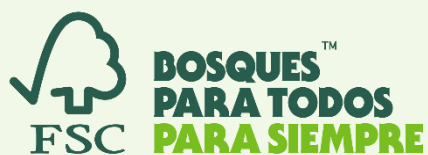
(Cláusula 3.1 de FSC-STD-30-005)

4 Sistema de monitoreo interno

- 4.1 El sistema de monitoreo interno deberá incluir una evaluación de la conformidad continua de todos los miembros del grupo con los requisitos aplicables del Módulo Regulatorio FSC, incluyendo lo siguiente:
- a) verificación de que cada miembro del grupo está correctamente clasificado según su tipo de organización según el Reglamento (UE) 2023/1115;
 - b) verificación de que los miembros del grupo que solicitan declaraciones simplificadas continúan cumpliendo los criterios de elegibilidad para micro operadores u operadores primarios pequeños, incluyendo, cuando sea relevante, la clasificación de riesgo por país y las condiciones de producción propia;
 - c) verificación de que los números de referencia de las declaraciones de diligencia debida, números de verificación o identificadores de declaración se mantienen correctamente y pueden ser recuperados para todos los productos relevantes;
 - d) verificación de que los requisitos aplicables a la vía de cumplimiento correspondiente (declaración de diligencia debida o declaración simplificada) se implementan correctamente;
 - e) verificación de que los números de referencia de las declaraciones de diligencia debida o los identificadores de declaración están correctamente asociados con productos y pueden transmitirse cuando sea necesario.

(Cláusula 11.1 a) de FSC-STD-30-005)

NOTA: Dentro de un grupo de manejo forestal, diferentes miembros pueden pertenecer a distintos tipos de organización y vías de cumplimiento según el Reglamento (UE) 2023/1115.



FSC Internacional – Unidad de Políticas y Desempeño (Policy and Performance Unit)

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Teléfono: +49 (0)228 -36766 -0

Fax: +49 (0)228 -36766 -65

Correo electrónico: policy_performance@fsc.org